



H. Senador Julio Miguel Guerra Sotto

PROYECTO DE LEY No. 060 de 2014 SENADO

(Por medio de la cual se crea “*LA LICENCIA SOCIAL DE OPERACIÓN*” para la minería).

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA,

ARTICULO PRIMERO. LICENCIA SOCIAL DE OPERACION. El concesionario de minas para proyectar, preparar y ejecutar sus estudios, trabajos y obras, no requerirá licencias, permisos o autorizaciones distintas de las relacionadas en este Código o en las disposiciones legales a que éste haga remisión expresa, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental. Teniendo en cuenta que una minería responsable es aquella que propicie un desarrollo sostenible y que sea compatible con la sostenibilidad social, a partir de la vigencia de la presente Ley, desde el momento en que se solicite un área se debe promover el diálogo continuo con las comunidades no solo por parte del inversionista sino del Estado colombiano, de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Para ello, **con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos de gestión social que se acuerden a través de dicho diálogo, el Gobierno Nacional, las entidades territoriales y las respectivas autoridades de planeación, propenderán porque aquellos tengan cabal culminación y financiamiento y ello será requisito previo para poder iniciar la explotación respectiva.**

ARTICULO SEGUNDO. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO MIGUEL GUERRA SOTTO
SENADOR**

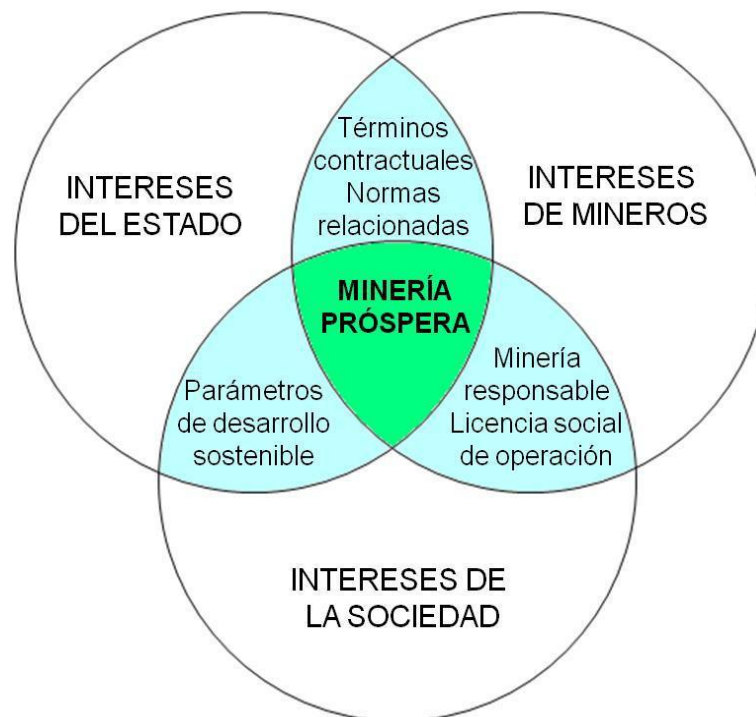
EXPOSICION DE MOTIVOS

I- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION

Como se sabe, el recurso minero puede constituirse en un muy importante medio para el progreso económico y PARA QUE ESTO SE CONVIERTA EN REALIDAD se requiere QUE EL SIGUIENTE ESQUEMA FUNCIONE:

Según el **PLAN COLOMBIA VISIÓN 2019**, uno de los principios fundamentales que orientan el tipo de sociedad que queremos es: *“Alcanzar un modelo socioeconómico sin exclusiones basado en la igualdad de oportunidades y con un Estado garante de la equidad social”*, modelo que debe fundamentarse en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Como se sabe, el recurso minero puede constituirse en un muy importante medio para el progreso económico y PARA QUE ESTO SE CONVIERTA EN REALIDAD se requiere QUE EL SIGUIENTE ESQUEMA FUNCIONE:



Fuente: UPME

EL NEGOCIO MINERO opera como un sistema en el cual interactúan los intereses de las empresas mineras, del Estado y de LA SOCIEDAD. Hasta hace unos pocos años en este negocio sólo se hallaban involucrados el Estado –como dueño de los derechos sobre el recurso– y los empresarios mineros, pero ahora la sociedad percibe los recursos minerales como un patrimonio suyo, no sólo porque el Estado es el representante de la sociedad sino porque dichos recursos se encuentran en el espacio que de alguna manera

ella ocupa. Por ello mi conclusión es que **NO PUEDE HABER NEGOCIO MINERO SIN CONTAR CON EL BENEPLÁCITO DE LA SOCIEDAD.**

En opinión del autor, si los tres (3) actores citados **crean unas condiciones de armonía**, el desarrollo del negocio minero será exitoso y, de paso, **TODO se desarrollará en un ambiente de mutua confianza que es el que SE DEBERÍA CREAR DESDE UN PRINCIPIO**

Bajo este esquema, es urgente recuperar, obtener y mantener el apoyo de la gente que vive y trabaja en el área de influencia de todo proyecto mineros, es decir, se considera pertinente, **tener una "Licencia Social" PARA PODER OPERAR UNA MINA**¹.

Entendiendo el concepto de ***"licenciamiento social"*** como el proceso por medio del cual **se logra la aceptación o aprobación de los grupos de interés de la construcción y operación de un proyecto**. Esta aprobación es intangible, y radica en el conocimiento en campo de todos los actores locales, y en el entendimiento de sus creencias, percepciones y opiniones acerca del proyecto.

Cabe hacer notar que según **On Common Ground Consultants Inc**, la **"Licencia Social"** es y debe ser "otorgada" por la misma comunidad, la cual, por supuesto, debe ser bien ganada y mantenida.

Hoy para poder pasar a las etapas de construcción y montaje y de **EXPLORACION** se requiere contar únicamente con la respectiva licencia ambiental de la cual se ocupa el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y desde luego, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR). Teniendo esta Licencia el Titular Minero puede, prácticamente, hacer lo que quiera debido a que el Código de Minas (la Ley 685 de 2000) en su artículo 13 establece que:

"En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por tanto podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo".

Lo cual, en otras palabras quiere decir, palabras más, palabras menos que:

PRIMERO LA MINERIA Y DESPUES LO DEMAS

Y para sustentar con mayor fuerza la anterior expresión los Titulares Mineros y las autoridades siempre dicen que:

"las riquezas del subsuelo pertenecen a la nación" o que "la actividad minera es de utilidad pública",
como en efecto lo es.

Y para ello, debe recordarse (como se acaba de anotar), que basta con tener **un contrato de concesión** y contar con **una licencia ambiental** (y, dado el caso, haber hecho las consultas previas) para proceder a adelantar las etapas de construcción y montaje y, explotación, **SIN TENER EN CUENTA PARA NADA A LA SOCIEDAD.**

¹ No para realizar la prospección, la exploración y pasar a la etapa de construcción y montaje respectivo.

Debido a que **“LA LICENCIA SOCIAL”** no está en ninguna norma, pero está ahí, como flotando y tratando los titulares mineros de conseguir el visto bueno de las comunidades, el ganarse la confianza de la comunidad so pena de que el respectivo proyecto minero se vuelva inviable, el autor sugiere que se estudie y apruebe la iniciativa parlamentaria aquí contenida, entre otras, por las razones que se acaban de anotar.

Si se parte de la base de que “una minería responsable es aquella que propicie un desarrollo sostenible y que sea compatible con la sostenibilidad social, desde el momento en que se solicite un área se debe promover el diálogo continuo con las comunidades no solo por parte del inversionista sino del Estado colombiano, de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Para ello, **con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos de gestión social que se acuerden a través de dicho diálogo, el Gobierno Nacional, las entidades territoriales y las respectivas autoridades de planeación, propenderán porque aquellos tengan cabal culminación y financiamiento y ello será requisito previo para poder iniciar la explotación respectiva”**.

Dicho de otra manera: En Colombia no se podrá extraer un gramo, un kilate, un kilo ó una tonelada de cualquier mineral si no se tienen acordados con la comunidad los planes, programas y proyectos de gestión social que se deberán acordar a través del diálogo Titular - Comunidad, con el acompañamiento del Gobierno Nacional, las entidades territoriales y las respectivas autoridades de planeación, quienes propenderán porque aquellos tengan cabal culminación y, sobre todo, financiamiento garantizado el cual podría tener lugar a través de la colocación de los dineros respectivos en una fiducia cuyos rendimientos financieros le corresponderían al Titular Minero, **constituyéndose esta última condición en requisito previo para poder iniciar la explotación respectiva.**

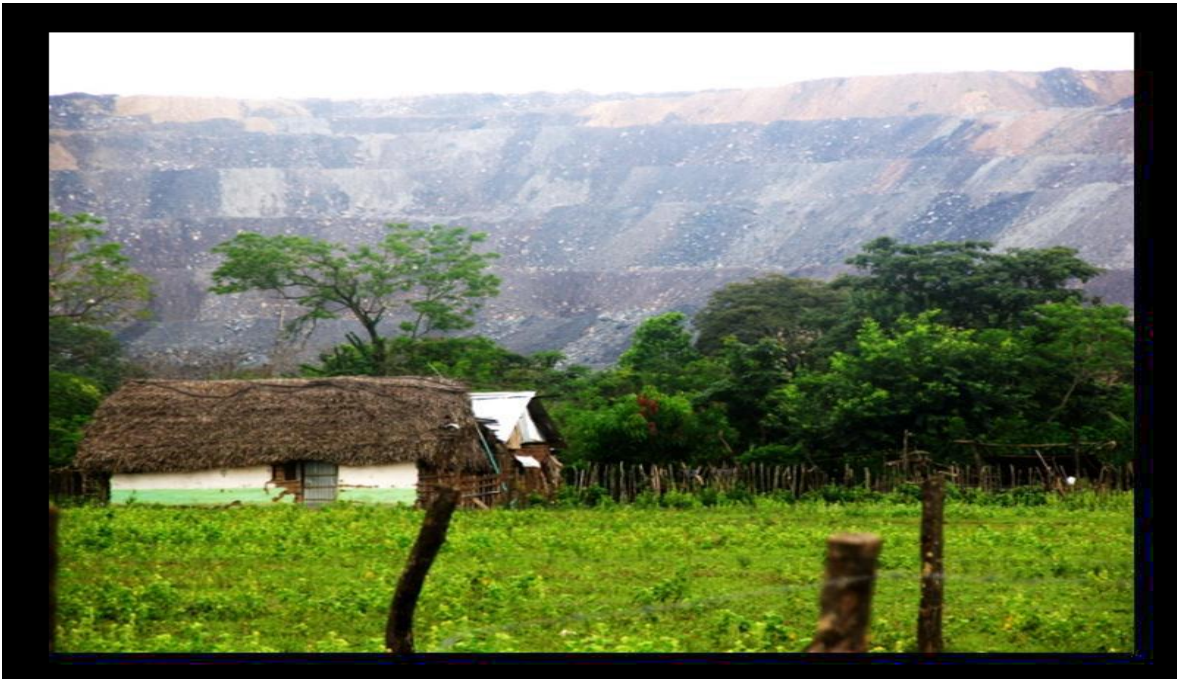
El autor considera la **“licencia social de operación”** así concebida no es un lastre ni un sobre costo, pero sí es la mejor inversión para la sociedad y el Estado al igual que para el inversionista debido a que todo ello se traduce en reputación para las empresas y hoy en día las empresas no valen por el dinero sino por su reputación y eso se cotiza en Bolsa.

Si lo anterior se logra, estaremos avanzando en la dirección correcta e iremos allanando el camino para superar la conflictividad social que tanto daño le está haciendo al país, a la comunidad, al sector y a las propias empresas mineras.

Finalmente es muy posible que una medida como la que aquí se está proponiendo resulte ser un muy buen instrumento para afrontar y combatir la minería ilegal

II. IMPORTANCIA DEL PROYECTO

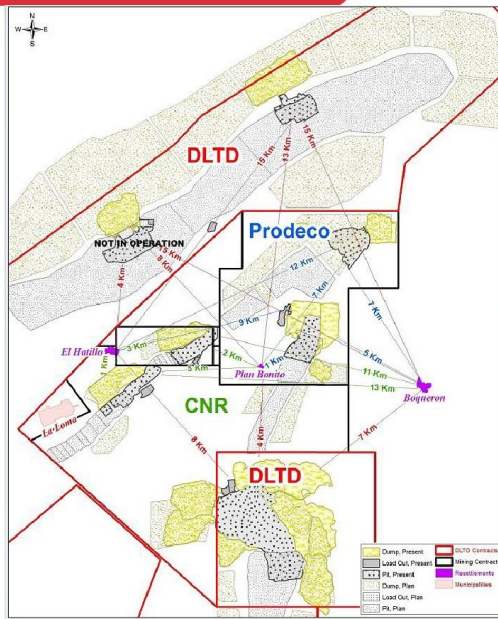
Para nadie cabe duda que es necesario proceder a crear **UNA LICENCIA SOCIAL PARA PODER OPERAR UNA MINA EN COLOMBIA**, con el fin de que no vuelvan a suceder hechos como el que gráficamente se muestra en la siguiente fotografía:



Esto sucede y continúa sucediendo en el pueblo de El Hatillo (Departamento del Cesar), de sencillas casas de bahareque y palma, que tienen como paisaje de fondo el botadero de la mina de Vale Coal. Allí no hay alcantarillado ni centro de salud y la mitad de su población presenta enfermedades asociadas a la contaminación por carbón.

Como se sabe, frente a las anteriores circunstancias, el Ministerio del Ambiente ordenó reasentarlo junto con la población de Boquerón, en el término de dos (2) años siguientes a la ejecutoria de la Resolución 970 de mayo 20 de 2010 mientras que la población de Plan Bonito, debía ser reasentada en el término de un (1) año. Se anota que con posterioridad, dicho Ministerio estableció que **el reasentamiento de la comunidad de El Hatillo debe estar terminado “a más tardar el 15 de septiembre del 2012”** y nada pasó. Finalmente, la Honorable Corte Constitucional, por medio de la Sentencia T-154 de Marzo 21 de 2013, le ordenó a Drummond cumplir con lo anterior, para lo cual estableció un plazo de tres (3) meses y, a la fecha, no se han realizado los reasentamientos.

Como una manera de ilustrar mejor al lector, a continuación se muestra la localización de las tres (3) poblaciones que la Drummond (como líder de los afectantes) debió proceder a reasentar varios años atrás.



Fuente: La Silla Vacía.

Preguntada la Drummond sobre el tema anteriormente descrito por “La Silla Vacía” Drummond respondió frente a la siguiente pregunta que:

¿Cómo van los planes de reasentamiento de El Hatillo, Plan Bonito y Boquerón, que ordenó la resolución 970 de 2010 del Ministerio de Ambiente? Específicamente, ¿en qué van los planes respecto a Boquerón, que es - de los tres pueblos- el más cercano a Drummond?.

RESPUESTA:

El reasentamiento avanza dentro de la dinámica propia de este tipo de procesos, de por sí bastante complejos. El objetivo es ejecutarlo cumpliendo los lineamientos, parámetros y mejores prácticas internacionales. El proceso con la población de Plan Bonito va bastante adelantado y se espera concretar un acuerdo definitivo en este año. En El Hatillo se avanza con el plan de transición y con la estructuración del Marco de Compensación. Se espera consolidar el PAR (Plan de Acción de Reasentamiento) a mediados del próximo año. El proceso en Boquerón tiene una dinámica diferente y avanza de conformidad con el ritmo que la comunidad define. Es oportuno aclarar que Boquerón no es el pueblo más cercano a Drummond y no se encuentra en ninguna de sus áreas de concesión minera.

¿Por qué considera Drummond que el reasentamiento de Boquerón no se debería dar, como consta en la demanda que cursa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca? .

RESPUESTA:

Las razones por las cuales Drummond considera que la población de Boquerón no debe ser reasentada son las siguientes:

- Las decisiones de la administración deben ser proporcionales a las causas y adecuadas a los fines. En este caso los niveles de contaminación del aire no exceden las normas ambientales. La medida es entonces desproporcional e inadecuada.
- El anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Mavdt) ordenó el reasentamiento de Boquerón por aplicación del “principio de precaución”, porque supuso que, en un futuro cercano (año 2010), los niveles de contaminación serían mayores al límite máximo permitido (**que es de 100 µg/m**). Sin embargo, esos niveles no se presentaron: Así, el Mavdt supuso que en el año 2010 Boquerón tendría una contaminación (en TSP) de 108,16 µg/m³ cuando en realidad fue de 86,62 µg/ m³.

A la fecha, septiembre de 2013, es inferior a 80 µg/m³, debiendo anotar que en esta fecha **YA HABIA TRANSCURRIDO UN AÑO** de la fecha establecida por la Autoridad Ambiental para efectuar el **reasentamiento de la comunidad de El Hatillo debe estar terminado “a más tardar el 15 de septiembre del 2012”** y nada pasó, al igual que tampoco pasó nada con lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, por medio de la Sentencia T-154 de Marzo 21 de 2013, a través de la cual le ordenó a Drummond cumplir con lo anterior, para lo cual estableció un plazo de tres (3) meses y, a la fecha, como se lo reconoció la Drummond a “La Silla Vacía” no se han realizado los reasentamientos.

Como el argot popular recomienda que **“es mejor prevenir que curar”**, con el fin de evitar que hechos como las que se acaban de probar sigan ocurriendo en Colombia, le estoy presentando al Honorable Congreso de la República que le imparta su aprobación al presente proyecto de ley.

Finalmente cabe hacer notar que actualmente la Drummond no hace parte del grupo de empresas del sector minero y de hidrocarburos que han suscrito los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos para empresas, que en Colombia se reúnen y coordinan en el Comité Minero Energético (CME).

III. EL MARCO JURIDICO

3.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Como se sabe, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer, entre otras, las siguientes funciones:

- Interpretar, reformar y derogar las leyes; entre otras tantas funciones y facultades atribuidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Nacional.

3.2. FUNDAMENTO LEGAL

Es bien sabido que el título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido; como sucede en esta oportunidad según lo estipulado en el artículo 169 de la Constitución Nacional, debiendo anotar que el presente proyecto de ley responde a todos los preceptos constitucionales y legales que están establecidos para el trámite de las leyes en el Congreso de la República.

IV. CONCLUSIONES

El autor ² pone de presente que ante la gravedad de lo antes expuesto y la inexistencia de una norma que regule el tema **de LA LICENCIA SOCIAL OPERACIONAL para la minería colombiana**, el autor concluye que es tal la magnitud la problemática antes descrita, que se requiere de la solidaridad del Congreso de la República para proceder a decretar que lo aquí expuesto se convierta en Ley de la República, bajo la denominación de **“LEY DE LA LICENCIA SOCIAL PARA LA MINERIA”**.

Del Honorable Congreso,

JULIO MIGUEL GUERRA SOTTO
SENADOR

² En su calidad de Senador y Vicepresidente de la Comisión Cuarta del Senado.